

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUANA BARRERA DÍAZ

Y

PEDRO ANGEL BARRERA DÍAZ

A

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL

En Santiago, a 01 de Marzo de 2016, entre doña **JUANA BARRERA DÍAZ**, chilena, soltera, jubilada, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho guión seis, en representación de y don **PEDRO ANGEL BARRERA DÍAZ**, chileno, soltero, jubilado, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos siete mil doscientos veintidós guión cuatro, como **ARRENDADORES** y la **I. MUNICIPALIDAD DE MACUL**, representada por su Alcalde (S) doña **SONIA PÉREZ SEPÚLVEDA**, chilena, casada, Administradora Pública, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ocho mil novecientos treinta y siete mil guión cero, ambos domiciliados en Los Plátanos 3130, Comuna de Macul, como **ARRENDATARIO**, han convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

**PRIMERO:** La arrendadora viene en dar en arriendo los derechos que tiene sobre el inmueble ubicado en calle Jorge González Bastías N°4.172, comuna de Macul, y cuyo rol de avalúo es el N° 9090-166.

**SEGUNDO:** La duración del presente contrato será de 7 meses; desde el 1° de marzo de 2016 hasta el 31 de septiembre de 2016.

**TERCERO:** El arrendatario destinará el inmueble como sede de la Junta de Vecinos Villa Isabel II, de la Unidad Vecinal N° 14 de Macul, representada por su Presidenta, señora Angélica Ruiz, cédula nacional de identidad 13.546.530-5, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, el cual establece la obligación de la Municipalidad de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas juntas de vecinos que no cuenten con sede social adecuada para tal efecto.

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos). Dicha renta deberá ser pagada por anticipado, dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, en la propiedad arrendada y singularizada en la cláusula primera precedente y se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

**QUINTO:** Será de cargo del arrendatario el pago de las cuentas de consumo de luz, agua potable, teléfono u otros similares, los cuales se pagarán directamente a las empresas que suministran los servicios respectivos. Debiendo el arrendatario exhibir los recibos correspondientes cada vez que el arrendador se lo solicite.

**SEXTO:** Serán obligaciones del arrendatario:

1. Pagar los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, gastos comunes, etc.
2. Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, timbres, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndole arreglar o cambiar por su cuenta cuando fuere necesario.
3. Dar aviso inmediato al arrendador cuando se produjere algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin que se proceda a su reparación.

4. En general, efectuar oportunamente a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

**SÉPTIMO:** Conviene las partes que el arrendatario no podrá, desde la fecha de suscripción del presente instrumento efectuar mejoras al inmueble arrendado sin previa autorización por escrito del arrendador y que todas las mejoras que el hiciera en la propiedad serán de su exclusivo costo a menos que las partes de común acuerdo determinen otra cosa distinta atendida la naturaleza o monto de las mejoras referidas. En todo caso, cualquiera sea el procedimiento que se establezca para el pago de las mejoras consignadas, éstas pasarán a ser de dominio del arrendador, salvo aquellas que el arrendatario pueda retirar sin detrimento del inmueble al término de éste contrato de arrendamiento.

**OCTAVO:** El arrendador no responderá en caso alguno por robos que ocurrieren en la propiedad o los perjuicios que pudieren sufrir los bienes del arrendatario por caso fortuito o fuerza mayor tales como, incendio, inundaciones, efecto de humedad o calor, terremoto etc. El arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado sea que los cause él personalmente o sus familiares, dependientes o asociados o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En ese período no cesará la obligación del arrendatario de pagar la renta de arriendo.

**NOVENO:** El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada inmediatamente que termine el contrato en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de suscripción del presente instrumento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias.

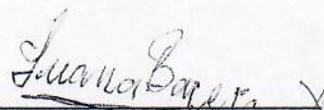
**DÉCIMO:** El arrendatario se compromete a dar facilidades necesarias, para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble en los días y horas que las partes convengan de común acuerdo lo que será por lo menos 2 horas, tres días a la semana durante los últimos tres meses de arriendo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente contrato de modo que si las partes no cumplieran con las obligaciones en ellas establecidas, será causal suficiente para poner término al contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente instrumento se otorga en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

**Personerías:** La personería de doña Sonia Pérez Sepúlveda Sergio Puyol Carreño para representar a la I. Municipalidad de Macul consta de el Decreto Alcaldicio N° 2373, de fecha 19 de octubre de 2015, que fija el orden de subrogancia para el cargo de Alcalde, en caso de ausencia del titular, el cual no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

  
Juana Barrera Díaz  
C.I.N° 3.479.248-8

  
Pedro Ángel Barrera Díaz  
C.I.N° 3.207.222-4

  
Sonia Pérez Sepúlveda  
C.I.N° 5.808.937-0  
p.p. I. Municipalidad de Macul

